

EXP. N° 00108-2013-Q/TC
CALLAO
JESÚS ALFREDO BOSSIO SAAVEDRA
REPRESENTADO(A) POR ROBERTO
SALOMÓN LEI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de julio de 2013

VISTO

El recurso de queja presentado por don Roberto Salomón Lei Arbildo, en representación de don Jesús Alfredo Bossio Saavedra; y,

ATENDIENDO A

- 1. Que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202° de la Constitución Política corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento Asimismo el artículo 18 del Código Procesal Constitucional señala que "[..]contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional[...].
- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19º del Código Procesal Constitucional y lo establecido en los artículos 54º a 56º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
- Que en el presente caso se advierte que el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos previstos en el artículo 18º del código citado en el primer considerando ya que se interpuso contra una resolución emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao que declaró improcedente la nulidad interpuesta por el recurrente contra la resolución que declaró improcedente la sobrecarta de la sentencia de segundo grado que declaró infundada la demanda de amparo; por lo tanto no se trata de una resolución de segundo grado denegatoria de un proceso constitucional; en consecuencia al haber sido correctamente denegado el referido medio impugnatorio, el presente recurso de queja debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú





EXP. N.º 00108-2013-Q/TC CALLAO JESÚS ALFREDO BOSSIO SAAVEDRA REPRESENTADO(A) POR ROBERTO SALOMÓN LEI

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifiquese.

SS.

VERGARA GOTELLI CALLE HAYEN ÁLVAREZ MIRANDA

_o que certifico:

OSCAR ANAZ MUÑOZ SECRETARIO RELATOR TRIBUNAL CONSTITUCIONAL